



Exp.462/24

R.D.178/26

Acta N°57

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 18 de junio de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas al proceso judicial recaído en expediente IUE: 2-101190/2024; -----

RESULTANDO: I) que las mismas refieren a una demanda laboral promovida por el señor Nelson Macedo contra la empresa a través de la cual se desempeñaba como guardia de seguridad, Seguridad Oriental SRL (y en forma solidaria contra esta Administración), por el impago o pago fuera de plazo de diversos rubros (aguinaldo, licencia no gozada, salario vacacional, indemnización por despido y demás relacionados);-----

-----II) que por Sentencia N°37/2025 de fecha 10/09/2025 (fs.29 a 34), en Sede del Juzgado Letrado de Trabajo de 10° Turno, esta Administración fue condenada solidariamente al pago al señor Nelson Macedo de los rubros: descansos intermedios trabajados e incidencias e indemnización por despido e incidencias, que incluyen 15% en concepto de daños y perjuicios preceptivos sobre los rubros de naturaleza salarial y el 10% en concepto de multa, más reajustes e intereses hasta el efectivo pago;-----

-----III) que acorde a lo informado por el estudio del Dr. Castello con fecha 10/06/2026 (fs.38), el Juzgado Letrado de Trabajo de 10° Turno dictó el Decreto N°950/2026, el cual dispuso: *"Comuníquese al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el art.401.4 del CGP, el monto de las liquidaciones aprobadas respecto de AFE (fs.4 vto) y respecto de ANTEL (fs.6). Librado y remitido...."*;-----

-----IV) por tanto, en mismo informe el estudio da cuenta de la intimación a esta Administración del pago al actor de un monto de \$210.477 (pesos uruguayos doscientos diez mil cuatrocientos setenta y siete), a la cuenta obrante a fojas 38 de obrados;-----

-----VI) que con fecha 16/06/2026 el señor Secretario General del Directorio de esta Administración (fs.39) eleva informe en donde recomienda autorizar el pago de la suma de \$210.477, conforme sentencia judicial, y disponer el inicio del procedimiento administrativo



establecido en el art.401.7 del C.G.P., encomendando el mismo a la Oficina Nacional del Servicio Civil; -----

CONSIDERANDO: I) que acorde a lo establecido en el art.401.7º) del Código General del Proceso, *"El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Constitución de la República."*;-----

-----II) que dada la situación de hecho de la composición actual de la Asesoría Jurídica Notarial, es que el Directorio entiende necesario derivar la presente a otro organismo del Estado, entendiendo que el organismo idóneo para llevar a cabo la presente es la Oficina Nacional del Servicio Civil de la Presidencia de la República;-----

-----III) que a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal, este Directorio entiende pertinente disponer el inicio de acciones legales contra la empresa Seguridad Oriental SRL.;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;-----

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

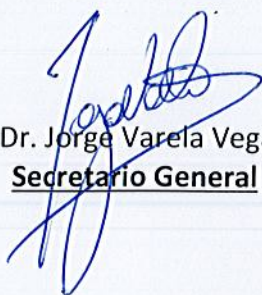
1º. AUTORIZAR el pago – previa intervención de la Contaduría Delegada – de la suma de \$210.477 (pesos uruguayos doscientos diez mil cuatrocientos setenta y siete), al señor Nelson Macedo, en la cuenta obrante a fs.38 de obrados. -----

2º. DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Seguridad Oriental SRL, a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal. -----

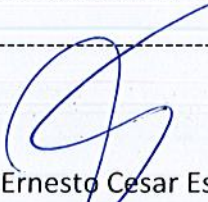
3º. DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401.7º) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo.-----



4°. FECHO, pase a la Gerencia General, a sus efectos; cumplido que sea, siga a la Asesoría Jurídico Notarial a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2°) de la presente.-----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.